

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CERVECERÍA LA MONTAÑA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0206**

**SANTIAGO, 12 ABR 2016**

**VISTOS:**

- 1.- La Carta ingresada con fecha 09 de febrero de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Andrés Pérez Peric, en representación de Vitivinícola La Montaña Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cervecería La Montaña" (en adelante el "Proyecto").
- 2.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 3.- El Oficio Ordinario N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.
- 4.- Resolución N° 5081 de 1993 del Ministerio de Salud (MINSAL), que Establece Sistema de Declaración y Seguimiento de Desechos Sólidos Industriales.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 09 de febrero de 2015, el señor Andrés Pérez Peric en representación de Vitivinícola La Montaña Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Cervecería La Montaña". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta para la elaboración de cerveza, donde se habilitará una superficie construida de aproximadamente 545 m<sup>2</sup>. Al respecto, el Proponente detalla la distribución de las superficies asociadas al Proyecto, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Coordenadas del Proyecto.

Superficies	Edificio	Superficie total
Superficie construida interior	Fabrica	259,1
	Volumen servicios	34,325
	Sala degustación	70,64
	Baños	10,75
	<b>Total</b>	<b>374,815</b>



Superficies	Edificio	Superficie total
Superficie construida exteriores	Terraza fabrica	52,63
	Terraza degustación	62,6
	Patio servicio	54
	<b>Total</b>	<b>169,3</b>

Fuente: Tabla N° 1 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

El Proyecto se localiza en la comuna de Paine, específicamente en el sector de Huelquen, al interior del Cerro Fundo Chada S/N, Lote Fundo Challai. Las coordenadas UTM de referencia en Datum WGS 84 corresponden a:

Tabla N° 2. Coordenadas del Proyecto.

Punto	Norte	Este
Norte	6.251.418,97	352.808,56
Nor-poniente	6.251.390,99	352.774,06
Sur-poniente	6.251.322,31	352.75244
Sur	6.251.289,16	352.808,81
Nor-orient	6.251.368,06	352.840,90

Fuente: presentación singularizada en el Vistos N° 1.

El Proponente hace presente que el Proyecto posee un Certificado de Informaciones Previas N° 259 emitido por la Ilustre Municipalidad de Paine, de fecha 08 de abril de 2015, el cual hace referencia que el uso de suelo del predio donde se encuentra emplazado, se define como "Área Restringida por Cordones Montañosos".

El Proyecto cuenta con un sistema de agua potable y aguas servidas domésticas particular aprobado por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región Metropolitana, mediante la Resolución Exenta N° 52053 de fecha 15 de septiembre de 2015, lo anterior, de acuerdo a los antecedentes de su presentación singularizada en los N° 1 de los Vistos. Además, el Proponente señala que, el Proyecto contará con una potencia total instalada de 150 KVA.

Referente a los residuos sólidos generados en el Proyecto, el Proponente señala que los generados del proceso productivo corresponden a los indicado en la siguiente tabla:

Tabla N° 3. Residuos del Proyecto.

Residuo	Unidad	Cantidad/mes	Total/año
Aguas residual	Lt	10.000	120
Levadura	Kg	30	360
Orujo de malta	Kg	1760	21.120
Cartón y envases	Kg	100	1.200

Fuente: presentación singularizada en el Vistos N° 1.

Los residuos sólidos generados se caracterizan por ser materia orgánica con alto contenido proteico, por lo que, dadas las características agrícolas del predio donde se desarrolla la actividad, serán destinados como abono agrícola para la preparación de suelo cultivable de cebada y otros cultivos asociados al Fundo Challai y, además, para la alimentación animal dentro de este.

En términos de generación de residuos líquidos, éstos serán generados por el lavado de los equipos y por los enjuagues de estos, los que se ejecutan 1 vez por mes ya que las soluciones de limpieza se recuperan y se integran nuevamente al proceso. En un proceso normal se puede gastar o producir alrededor de 2 litros por litro de cerveza producida. Al respecto, el Proponente señala que el residuo líquido generado será almacenado temporalmente en un estanque de 15.000 litros de capacidad, cuyo contenido será retirados dos veces al mes, por empresa autorizada para dichos fines.

- 2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades

*susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.*

3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Cervecería La Montaña” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

3.1. A su vez la letra l) del mismo artículo y normativa citada, señala que deberán ingresar al SEIA las “*Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*l.5. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de otros animales, con capacidad para alojar diariamente una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a cincuenta toneladas (50 t).*

3.2. Lo dispuesto en la letra o, el cual hace referencia a “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.7 Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos con alguna de las siguientes condiciones*

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terreno o caminos;*

4.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que **el Proyecto “Cervecería La Montaña” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal l.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a la Resolución N° 5081 de 1993 del MINSAL, individualizada en el N°4 de los Vistos, se define **desecho sólido industrial** como: “*Todo desecho o residuo sólido o semisólido resultante de cualquier proceso u operación industrial que no vaya ser reutilizado, recuperado o reciclado en el mismo establecimiento industrial*”.

En virtud de los antecedentes proporcionados por el Proponente en la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos, en donde se indica que el Proyecto tiene una capacidad de generación de residuos según lo expuesto en la tabla N° 3 de la presente Resolución, y que dichos residuos serán destinados como abono agrícola para la preparación de suelo cultivable de cebada y otros cultivos asociados al Fundo Challai y para la alimentación animal dentro del predio, se verifica que el Proyecto, no se encontraría enmarcado en el literal l.1) del artículo 3° del RSEA.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.7.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:



Cabe hacer presente, que respecto a los antecedentes aportados por el Proponente en la presentación individualizada en el N° 1 de los Vistos, donde se indicó que el Proyecto considera, el almacenamiento temporal de los residuos industriales líquidos en estanques de 15.000 litros, para luego ser retirados por empresa autorizada, por lo tanto el Proyecto no cumple con lo preceptuado en dicho literal.

5.- Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Cervecería La Montaña”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andrés Pérez Peric, en representación de Vitivinícola La Montaña Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 5.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



*Andrea Parede*  
**ANDREA PAREDES LLACH**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

*EZA/ACHD*



**Distribución:**

- Señor Andrés Pérez Peric Representante Legal de Vitivinícola La Montaña Ltda., camino Marisol N° 1332, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Cervecería La Montaña" expediente 17-P-16.
- Dirección Regional de la Región Metropolitana.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 3.653/16.

